

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

► **M1** DECISIÓN DE LA COMISIÓN

por la que se establece la lista de zonas y explotaciones acuícolas autorizadas en España con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral ◀

[notificada con el número C(1998) 1342]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/361/CE)

(DO L 163 de 6.6.1998, p. 46)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión 1999/513/CE de la Comisión de 9 de julio de 1999	L 195	39	28.7.1999
► <u>M2</u>	Decisión 2000/187/CE de la Comisión de 17 de febrero de 2000	L 59	14	4.3.2000
► <u>M3</u>	Decisión 2000/311/CE de la Comisión de 7 de abril de 2000	L 104	77	29.4.2000
► <u>M4</u>	Decisión 2001/294/CE de la Comisión de 30 de marzo de 2001	L 100	32	11.4.2001

▼B►M1 DECISIÓN DE LA COMISIÓN

por la que se establece la lista de zonas y explotaciones acuícolas autorizadas en España con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral ◀

[notificada con el número C(1998) 1342]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/361/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que los Estados miembros pueden obtener para la totalidad o parte de su territorio el estatuto de zona autorizada libre de determinadas enfermedades de los peces;

Considerando que, a tal fin, España presentó a la Comisión un programa para obtener, con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) y a la septicemia hemorrágica viral (SHV), el estatuto de zona autorizada para la región de Asturias;

Considerando que este programa fue adoptado por la Decisión 94/862/CE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que, tras examinar la información presentada por España, se ha puesto de manifiesto que el programa ha finalizado con éxito y que no se ha detectado ningún caso de NHI ni de SHV en Asturias;

Considerando que se cumplen las condiciones para conceder a la región de Asturias el estatuto de zona autorizada libre de la NHI y de la SHV;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

▼M1*Artículo 1*

1. En la parte A del anexo se recoge la lista de zonas continentales y litorales españolas autorizadas con relación a la NHI y a la SHV.
2. En la parte B del anexo se recoge la lista de explotaciones españolas autorizadas con relación a la NHI y a la SHV;

▼B*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 352 de 31. 12. 1994, p. 72.



ANEXO

**A. LISTA DE ZONAS ESPAÑOLAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA
NHI Y LA SHV**

I. REGIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. Zonas continentales

Todas las cuencas fluviales de Asturias.

2. Zonas litorales

Toda la costa de Asturias.

II. REGIÓN: GALICIA

1. Zonas continentales

Las cuencas fluviales de Galicia:

— incluidas las cuencas fluviales del río Eo, el río Sil desde su nacimiento en la provincia de León, el río Miño desde su nacimiento hasta la presa de Frieir, y el río Limia desde su nacimiento hasta la presa Das Conchas,

— excluida la cuenca fluvial del río Tamega.

2. Zonas litorales

La zona costera de Galicia desde la desembocadura del río Eo (Isla Pancha) hasta el Cabo Silliero de la Ría de Vigo.

La zona costera desde el Cabo Silliero hasta la Punta Picos (desembocadura del río Miño) se considera zona de seguridad.

III. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Zonas continentales:

- el río Aragón desde su nacimiento hasta la presa de Caparrosa, en la provincia de Navarra,
- el río Gállego desde su nacimiento hasta la presa de Ardisa,
- el río Sotón desde su nacimiento hasta la presa de Sotonera,
- el río Isuela desde su nacimiento hasta la presa de Arguis,
- el río Flumen desde su nacimiento hasta la presa de Santa María de Belsue,
- el río Guatzalema desde su nacimiento hasta la presa de Vadiello,
- el río Cinca desde su nacimiento hasta la presa de Grado,
- el río Esera desde su nacimiento hasta la presa de Barasona,
- el río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la presa de Santa Ana,
- el río Huecha desde su nacimiento hasta la presa de Alcalá de Moncayo,
- el río Jalón desde su nacimiento hasta la presa de Alagón,
- el río Huerva desde su nacimiento hasta la presa de Mezalocha,
- el río Aguasvivas desde su nacimiento hasta la presa de Moneva,
- el río Martín desde su nacimiento hasta la presa de Cueva Foradada,
- el río Escuriza desde su nacimiento hasta la presa de Escuriza,
- el río Guadalope desde su nacimiento hasta la presa de Caspe,
- el río Matarraña desde su nacimiento hasta la presa de Aguas de Pena,
- el río Pena desde su nacimiento hasta la presa de Pena,

▼**M4**

- el río Guadalaviar-Turia desde su nacimiento hasta la presa del Generalísimo, en la provincia de Valencia,
- el río Mijares desde su nacimiento hasta la presa de Arenós, en la provincia de Castellón.

Los demás cursos fluviales de la Comunidad de Aragón y el río Ebro a su paso por dicha Comunidad se consideran zonas de seguridad.

IV. REGIÓN: COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Zonas continentales:

- el río Bidasoa desde su nacimiento hasta su desembocadura,
- el río Leizarán desde su nacimiento hasta la presa de Leizarán (Muga),
- el río Arakil-Arga desde su nacimiento hasta la presa de Falces,
- el río Ega desde su nacimiento hasta la presa de Allo,
- el río Aragón desde su nacimiento, en la provincia de Huesca (Aragón), hasta la presa de Caparroso (Navarra).

Los demás cursos fluviales de la Comunidad de Navarra y el río Ebro a su paso por dicha Comunidad se consideran zonas de seguridad.

V. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Zonas continentales:

- el río Duero desde su nacimiento hasta la presa de Aldeávila,
- el río Ebro desde su nacimiento, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta la presa de Sobrón,
- el río Queiles desde su nacimiento hasta la presa de Los Fayos,
- el río Tiétar desde su nacimiento hasta la presa de Rosarito,
- el río Alberche desde su nacimiento hasta la presa de El Burguillo.

Los demás cursos fluviales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se consideran zonas de seguridad.

VI. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. Zonas continentales

Las cuencas fluviales de los ríos siguientes desde su nacimiento hasta el mar:

- río Deva,
- río Nansa,
- río Saja-Besaya,
- río Pas-Pisueña,
- río Asón,
- río Agüera.

Las cuencas fluviales de los ríos Gandarillas, Escudo, Miera y Campiazo se consideran zonas de seguridad.

2. Zonas litorales

Toda la costa de Cantabria desde la desembocadura del río Deva hasta la cala de Ontón.

B. LISTA DE LAS EXPLOTACIONES PISCÍCOLAS ESPAÑOLAS AUTORIZADAS EN RELACIÓN CON LA NHI Y LA SHV

REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- Truchas del Prado, situada en Alcalá de Ebro, provincia de Zaragoza (Aragón).